



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1360-SPA-862** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 06 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en calle palenque esquina con San Borja, junto al número 434, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez] en la azotea tienen 2 perros en muy malas condiciones, no los alimentan ni les dan cuidados, los tienen bajo el sol y lluvia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2090-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1360-SPA-862. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 18 de mayo de 2015 vía correo electrónico, acusando de recibido en misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2090-2015, en fecha 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el sitio anteriormente señalado ubicando una casa de dos niveles que concuerda con las indicaciones y detalles descritos en la denuncia, no muestra número oficial. Posteriormente se tocó varias ocasiones en el portón sin que saliera persona alguna a atender la diligencia de igual manera no se escucharon ladridos del interior de la casa ni se observaron ejemplares caninos en la azotea del inmueble (...)

Con fecha 29 de mayo de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría, intento establecer llamada telefónica con la persona denunciante a efecto de que proporcionara información respecto a los horarios en que se pudieran encontrar a los responsables de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo nadie atendió al llamado.



Con fecha 05 de junio de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante, a fin de que proporcionara información respecto a los horarios en que se pudieran encontrar a los responsables de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo, no fue atendido el referido correo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1140-2015 del 08 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 8 de junio de 2015, se elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar:

(...) se realizó una consulta virtual a la página web: <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/> con la finalidad de corroborar el domicilio del sitio referido en la denuncia, de lo que se desprende que el sitio se localiza en calle Palenque número 456, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1139-2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Palenque número 456, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en razón de reunir los elementos necesarios que permitan atender la denuncia radicada en esta Subprocuraduría, registrada con el número de expediente PAOT-2015-1360-SPA-862. Sin embargo al momento de llevar a cabo la notificación de dicho documento, se hizo del conocimiento del personal de esta entidad que no poseen ejemplares caninos.

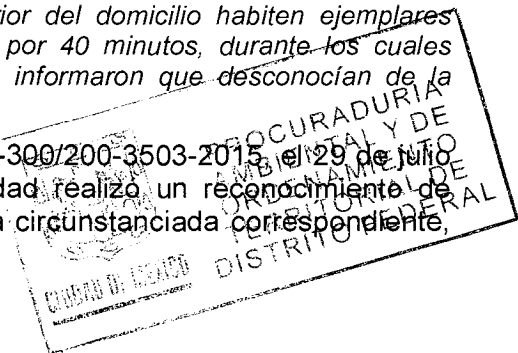
Con fecha 17 de junio de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría, envió solicitud de aclaración vía correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayor información respecto al domicilio exacto o evidencia fotográfica para localizar el sitio exacto de denuncia, acusando de recibido en fecha 18 del mismo mes y año, manifestando lo siguiente:

(...) en el lugar siguen los perros pero ya no se ven en la azotea solo se oyen los ladridos, una persona dice que llega gente en la noche a dejarles de comer pero no hay nadie que viva ahí, ya no he sabido nada más (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-3062-2015, con fecha 01 de julio de 2015, siendo las 22:00 horas, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos donde se hizo constar lo siguiente:

(...) llamamos a la puerta del inmueble referido en la denuncia, sin que nadie atendiera al llamado ni percibir ladridos o indicios de que al interior del domicilio habiten ejemplares caninos, por lo que permanecemos frente al inmueble por 40 minutos, durante los cuales entrevistamos a diversos vecinos de la zona, quienes informaron que desconocían de la situación (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-3503-2015, el 29 de julio de 2015 siendo las 19:50 personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar que:





(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al domicilio relacionado con la denuncia por lo que llamamos a la puerta sin ser atendidos, ni constatar ladridos o indicios de que habite algún ejemplar canino al interior, es de referir que al cuestionar a los vecinos acerca de los hechos investigados manifestaron desconocer de la situación (...)

Con fecha 18 de agosto de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría, intentó establecer llamada telefónica con la persona denunciante a efecto de que proporcionara información respecto a los horarios en que se pudieran encontrar a los responsables de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo nadie atendió al llamado.

Con fecha 03 de septiembre de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al inmueble referido en la denuncia, donde llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, un vecino de la zona informó que al parecer nadie habita ese domicilio (...)

Con fecha 13 de octubre de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría, intentó establecer llamada telefónica con la persona denunciante a efecto de que proporcionara información respecto a los horarios en que se pudieran encontrar a los responsables de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo nadie atendió al llamado.

Con fecha 04 de noviembre de 2015 personal adscrito a esta subprocuraduría, intentó establecer llamada telefónica con la persona denunciante a efecto de que proporcionara información respecto a los horarios en que se pudieran encontrar a los responsables de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo nadie atendió al llamado.

Con fecha 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría envió correo electrónico a la persona denunciante con el propósito de poner a su disposición el teléfono de esta entidad con la finalidad de que se comunicará para proporcionar el horario en que se puede localizar a los responsables de los ejemplares caninos, sin embargo a la fecha de emitir la presente resolución, no se ha recibido respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos que se ubican en calle palenque esquina con San Borja, junto al número 434, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV, VIII y IX establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los*



siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)

Al respecto y como consta en las actas de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el cual se constituyó en el domicilio ubicado calle Palenque, número 456, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, siendo este domicilio el obtenido de la consulta virtual realizada a la página web del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, diligencias durante las cuales no se observaron indicios de la existencia de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, al respecto se intentó establecer comunicación con la persona denunciante para solicitarle más información al respecto, sin embargo no fue posible.

Por lo anterior no se cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación de mérito, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; y. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad al domicilio ubicado en Palenque 456, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, no se encontraron indicios de que en dicho domicilio habitaran animales de compañía, sin que la persona denunciante aportara más elementos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1360-SPA-862

No. Folio: PAOT-05-300/200-5669-2015

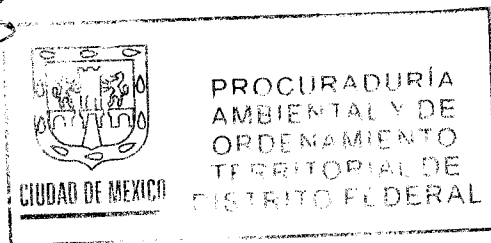
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KOH/FARC/FSC*